

**RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA LISTA PROVISIONAL DE CALIFICACIÓN EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO Y MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA 01.2023 PARA CUBRIR POR TURNO DE PROMOCIÓN Y NUEVO INGRESO DOS VACANTES DE ADMINISTRATIVO Y UNA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO, ASÍ COMO UNA LISTA DE ESPERA DE ADMINISTRATIVOS SI LA HUBIERA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO LABORAL DE CARÁCTER INDEFINIDO Y LISTA DEFINITIVA DE ESTA CONVOCATORIA.**

Se hace público el resultado de la revisión de reclamaciones de méritos presentadas en plazo por los aspirantes, frente a la puntuación otorgada en la lista provisional de aspirantes según puntuación obtenida.

La publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sustituye a la notificación individualizada.

El tribunal de la convocatoria en las sesiones celebradas los días 25 de abril y 10 de mayo de 2023, ha adoptado y acordado publicar los siguientes acuerdos:

- 1º. El tribunal ha recibido alegaciones formuladas en plazo solicitando la revisión de la puntuación otorgada por parte de los siguientes aspirantes: **aspirante nº 14, aspirante nº 19, aspirante nº 4 y aspirante nº 25.**
- 2º. En virtud de las reclamaciones efectuadas por el **aspirante número 14** se hace constar que:
  - La puntuación por formación específica relacionada con el puesto de trabajo convocado ha obtenido **4 puntos, que es el máximo** según indican las bases en **su Anexo II. Punto II. Primero.**
  - La experiencia profesional (tanto interna como externa), atendiendo al **Anexo II. Punto III. Segundo, se ha tenido en cuenta exclusivamente la reflejada en la Vida Laboral con el epígrafe del Grupo de Cotización 05 (Administrativo) según se indicaba en las bases de la convocatoria**, contabilizados los días en dicha vida laboral le corresponden 1,37 puntos realizado dicho cálculo según marca el **Anexo I. I (Fe de errores nº 3), Experiencia externa al Ente Público Canal de Isabel II, en categoría profesional y especialidad correspondiente al puesto al que se opta: 0.5 puntos por año trabajado o la fracción que resulte por mes trabajado, máximo 2 puntos.** Por tanto, no procede modificación alguna de su puntuación.
- 3º. Respecto a las alegaciones del **aspirante número 19:**
  - Respecto a su reclamación sobre que se tenga valorado su **Título de Técnica en Gestión Administrativa**, se hace constar que, este curso es un curso de Grado Medio que es inferior al Título de Grado Superior de Administración y Finanzas, titulación académica exigida como requisito de participación en el proceso y que en virtud de lo dispuesto, dicho Grado Medio no puede tenerse en cuenta puesto que es un Grado inferior y además es un Grado que prepara para **auxiliar administrativo** pero **no para administrativo** que es el puesto convocado, que siguiendo al **RD 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas en su Art. 7.2 Entorno profesional: Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes: Auxiliar administrativo. Ayudante de oficina. Auxiliar administrativo de cobros y pagos**

**Administrativo comercial. Auxiliar administrativo de gestión de personal Auxiliar administrativo de las administraciones públicas. Recepcionista. Empleado de atención al cliente. Empleado de tesorería. Empleado de medios de pago.”** por lo tanto, no puede tenerse en cuenta dicha titulación.

- Respecto a su **Certificado académico oficial de Enseñanzas de Formación Profesional Básica**, sigue siendo un curso inferior a la titulación exigida como requisito de participación en el proceso, ya que es un curso destinado a personas que no han finalizado la ESO y quieren seguir sus estudios hacia un campo de Formación Profesional. El FP básico tiene los mismos efectos laborales que el título de Graduado en ESO para el acceso a empleos públicos y privados, por lo tanto, no se puede tener en cuenta a la hora de valorar los méritos.
- En cuanto a sus asignaturas cursadas en el **Grado de Administración y Dirección de Empresa**, se considera por el Tribunal, que dicha formación no es la específica relacionada con el puesto de trabajo convocado que es el de Administrativo, la de aquellos trabajadores que realizan actividades administrativas de carácter general.
- Respecto a su reclamación por experiencia profesional, la experiencia profesional (tanto interna como externa), atendiendo al **Anexo II. Punto III. Segundo, se ha tenido en cuenta exclusivamente la reflejada en la Vida Laboral con el epígrafe del Grupo de Cotización 05 (Administrativo) según se indicaba en las bases de la convocatoria**, siendo que, en dicha Vida laboral presentada no aparece ningún epígrafe de Grupo de cotización 05, por lo tanto, no se le puede valorar con la documentación anexa aportada, ya que dicha documentación no certifica ningún tipo de relación laboral, son prácticas externas de la BECA BRIDGE de la FUE. Por lo tanto, no procede modificación alguna de su puntuación.

4°. Respecto a las alegaciones del **aspirante número 4**, se desestima su reclamación en cuanto a la formación aportada, ya que en el expediente únicamente consta la copia del título **Técnico Superior en Asistencia a la Dirección** en el cual no aparecen ni horas ni créditos ECTS requisito indispensable en las bases en su **Anexo II. II. Primero: “Los cursos de formación se acreditarán mediante presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma correspondiente, en el que se indique el número de horas del curso, caso de no indicarse el número de horas, no será objeto de la valoración”**. Por tanto, no procede modificación alguna de su puntuación.

5°. **El aspirante número 25**, alega que su Título de Graduado en Economía y su Máster en Dirección Internacional deben ser valorados, considerándose, no obstante, por el Tribunal, que dicha formación no es la específica relacionada con el puesto de trabajo convocado, que es el de Administrativo.

Con fecha 27 de abril de 2023 aporta en su reclamación, certificados académicos de dichos títulos que no se tienen en cuenta puesto que, por un lado, los Títulos aportados no se valoran y, por otro lado, se han aportado fuera de plazo, que según **Punto III. Tercero: “finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá, ni será tomada en consideración, ninguna otra documentación que pudiera ser aportada por los candidatos, siendo susceptibles de valoración únicamente aquellos**

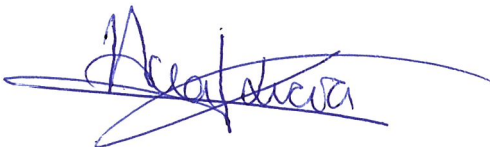
**documentos que hayan sido entregados en dicho plazo”,** por tanto, no procede modificación alguna de su puntuación.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

<b>CANDIDATO</b>	<b>Nota examen</b>	<b>Méritos</b>	<b>Total</b>
31	6,28	6,65	12,93
5	7,21	5,56	12,77
10	7,74	4,12	11,86
2	7,32	4,04	11,36
14	5,91	5,37	11,28
17	7,28	2,54	9,82
20	6,40	1,54	7,94
3	5,97	1,56	7,53
6	5,89	1,37	7,26
4	5,47	1,53	7,00
19	6,36	0	6,36
25	5,33	0,07	5,40

**De conformidad con el Art. 50.1 del XVIII Convenio Colectivo del Canal de Isabel II contra la resolución se podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa, reclamación que deberá presentarse mediante correo electrónico a [gerencia@cyii.es](mailto:gerencia@cyii.es), en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente. PLAZO QUE FINALIZA EL 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 23.59 HORAS.**

Madrid, a 10 de mayo de 2023



Presidenta



Vocal (secretaria)



Vocal